

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C. 12 de abril de 2021. Al Despacho el proceso ordinario laboral **2020-447**, de **DAISSY JOHANNA MARTÍNEZ MENDIVELSO** contra **MEGALINEA S.A.** y **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, informando que la demandadas fueron notificadas por correo electrónico el día 04 de febrero de 2021 (fls. 278 a 280) y el traslado corrió del 09 al 22 de febrero de 2021 (inhábiles 13, 14, 20 y 21), que la codemandada MEGALINEA S.A. contestó en término el día 18 de febrero (fls. 158 a 198), que la codemandada BANCO DE BOGOTÁ S.A. contestó en término el día 18 de febrero (fls. 236 a 255), y que para reformar la demanda venció el 01 de marzo de 2021, sin que se hiciera, estando pendiente de resolver.



CAROLINA FORERO ORTIZ  
Secretaria

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de junio del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

La demandada, **MEGALINEA S.A.**, por intermedio de su representante legal Sr. Hernán Torres Hernández, condición que acredita con el certificado de existencia y representación legal obrante a folios 216 a 235, confirió poder al Dr. JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ, identificado con la C. C. 79.941.171 y T. P. 129.166 del C. S. de la J., habiendo contestado en término, por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial como apoderada de la demandada, en los términos del poder agregado a folio 199 del expediente.

A su turno, la codemandada **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, por intermedio de la Apoderada Judicial para Asuntos Laborales Sra. Gabriela Lucia Bonilla Leguizamón, condición que acredita con la E.P. No. 5903 de 2019 de la Notaría Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá, de folios 257 a 267, confirió poder a la Dra. LUZ DARI VALBUENA CAÑÓN, identificada con la C. C. 52.026.904 y T. P. 163.676 del C. S. de la J., habiendo contestado en término, por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial como su apoderada, en los términos del poder agregado a folio 256 del expediente.

Ahora, revisadas las contestaciones (folios 159 a 198 anexos folios 200 a 215; y 238 a 255), se observa que no se acompañaron los documentos ordenados en el auto admisorio de la demanda, ni se informaron las razones para no aportarlos, en la forma indicada en el numeral 3° y párrafo 1°, numeral 2°, del artículo 31 del C.P.T.S.S., por lo que se inadmitirán y se concederá el término de cinco (5) días para que se subsanen.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** a los Dres. JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ y LUZ DARI VALBUENA CAÑÓN, para actuar como apoderados de las codemandadas MEGALINEA S.A. y BANCO DE BOGOTÁ S.A., respectivamente.

**SEGUNDO: INADMITIR** las contestaciones de la demanda y conceder el término de cinco (5) días para que subsanen los defectos advertidos, conforme lo señalado en la parte motiva.

**TERCERO:** Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

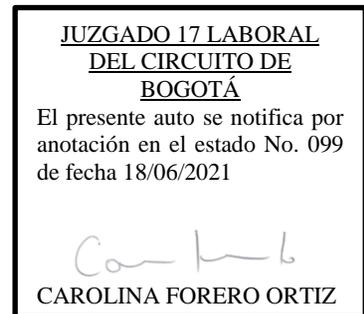
**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



**ALBEIRO GIL OSPINA**



*Os*